

**RESOLUCIÓN N° 30/11**  
**RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 30**  
**“NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:**  
**MODIFICACIONES A LA SECCIÓN 9 DE LA SEGUNDA PARTE**  
**DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 17”**

**VISTO:**

La sanción de la RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 30 “NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIONES A LA SECCIÓN 9 DE LA SEGUNDA PARTE DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 17”; y

**CONSIDERANDO:**

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB) han influido considerablemente influencia en la normativa contable emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los efectos de cubrir las necesidades para la preparación de la información contable;
- Que no obstante lo expresado precedentemente pueden existir situaciones sobre aspectos particulares o de industrias especializadas que no estén previstas específicamente en la sección 5 (medición contable en particular) de la segunda parte de la resolución técnica 17;
- Que la actual sección 9 (cuestiones no previstas) de la segunda parte de la resolución técnica 17 establece que cuando se presentan situaciones como las indicadas en el considerando d), las mismas deben ser resueltas aplicando en primer término la sección 4 (medición contable en general) de esa resolución, y los conceptos de la segunda parte de la resolución técnica 16 (marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26), en ese orden;
- Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas consideró que resulta conveniente explicitar que la primer fuente a la que debe recurrirse frente a cuestiones de medición no previstas específicamente en la normativa vigente, son los requerimientos establecidos en las normas contables profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que traten temas similares y relacionados, salvo cuando la norma que se pretende aplicar como supletoria prohíba la aplicación de esos requerimientos;
- Que en determinadas circunstancias, tales como temas muy específicos o particulares de un ramo o industria puede no resultar evidente cómo resolver las cuestiones no previstas en la normativa vigente la actual sección 9 de la segunda parte de la resolución técnica 17 prevé que debe recurrirse a las reglas o conceptos de las NIIF que se encuentren vigentes (según el propio organismo emisor) para el ejercicio al que se refieren los estados contables;
- Que considerando la importante cantidad de cambios que las NIIF han tenido en los últimos años y que, en función a los planes del IASB, se espera que continúen teniendo, y la dificultad que esta situación trae aparejada para que los responsables de la emisión de estados contables puedan mantener un conocimiento actualizado de las NIIF, es necesario precisar el alcance de la aplicación de las NIIF como fuentes supletorias, no sólo en el caso de utilización inicial de una NIIF para desarrollar y aplicar una política contable frente a una cuestión de medición no prevista en la normativa vigente, sino también en la eventualidad de que una NIIF utilizada para tal fin sea posteriormente modificada por su organismo emisor;
- Que resulta conveniente permitir que las NIIF utilizadas para tal fin sean las aprobadas y emitidas por el IASB, aún cuando no se encuentren vigentes (según el propio organismo emisor) para el ejercicio al que se refieren los estados contables, aún cuando pueden producirse incompatibilidades entre las normas contables de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y las normas del IASB y que por lo tanto es necesario aclarar expresamente que la utilización de las NIIF como fuente supletoria es posible en la medida que la NIIF utilizada no entre en conflicto con las anteriores normas supletorias indicadas;

- Que la NIC 8 establece que en ausencia de una norma o interpretación del IASB que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, los responsables de desarrollar una política contable aplicable a la cuestión no prevista podrán utilizar en la formación de su juicio, sin un orden preestablecido:
  - a. los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas, que empleen un marco conceptual similar al emitir normas contables;
  - b. otra literatura contable; y
  - c. las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad;
- Que un ente emisor de estados contables al que le corresponda, u opte por, aplicar las NIIF, podrá utilizar las fuentes supletorias detalladas en el párrafo precedente con el alcance allí previsto y que por lo tanto, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas considera conveniente incorporar las mismas como fuentes supletorias, pero dando preeminencia a las NIIF sobre las otras fuentes supletorias;
- Que es decisión de este Consejo adoptar la citada Resolución en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002.

### **EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Incorporar como norma técnica obligatoria, la **RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 30 “NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIONES A LA SECCIÓN 9 DE LA SEGUNDA PARTE DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 17”**.

**Artículo 2º:** Establecer que la vigencia de esta Resolución Técnica es para los estados contables correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1 de enero de 2011 -inclusive- y para los estados contables de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios, permitiéndose su aplicación anticipada;

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 9 de Junio de 2011.

**Cr. SERGIO P. ALMIRON**  
Secretario del CPCE DE CORDOBA

**Cr. JOSÉ L. ARNOLETTO**  
Presidente del CPCE DE CORDOBA